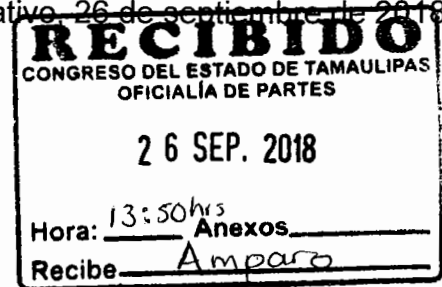




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 26 de septiembre de 2018



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Mónica González García, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales actividades económicas de la entidad, lo constituye la industria de preparación y venta de alimentos condimentados. Esta rama de la actividad comercial emplea a un número importante de personas en áreas de cocina, atención a clientes y administrativa. Estadísticas, señalan que 8 de cada

10 empleos a nivel nacional son generados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como las que se dedican a esta especialidad.

Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *INEGI*, al 31 de diciembre de 2015 en Tamaulipas, operaban 2 mil 286 establecimientos de preparación de servicio de alimentos y de bebidas con categoría turística.

Esta actividad además, deja una derrama económica a los expendedores de materias primas para la preparación de alimentos como productores, mercados y tiendas de autoservicio.

En el ámbito turístico, la industria restaurantera ofrece una amplia variedad de alimentos propios de la gastronomía local, nacional e internacional, lo que representa un atractivo más para el turismo nacional e internacional que visita a nuestro estado. La clientela de estos restaurantes suele acompañar sus alimentos con bebidas naturales, preparadas y en algunas ocasiones, bebidas con contenido de alcohol.

Por lo que hace a la organización empresarial, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, afilia a la mayoría de las empresas y unidades económicas dedicadas a la preparación y venta al público de alimentos condimentados.

Como contribuyentes que son, los empresarios dedicados a esta actividad son sujetos de impuestos y derechos diversos, tanto del orden federal como del estatal e incluso municipal.

Dentro de los derechos estatales con que tienen que contribuir los empresarios restaurantera, está el correspondiente al de licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general, bebidas alcohólicas -en este caso, acompañadas de alimentos-, establecidas en el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En la fracción I del referido artículo se fija la tarifa que deben cubrir, en su caso, los restaurantes, entre otras denominaciones de los establecimientos.

No obstante, en la fracción II se fija la tarifa para loncherías, fondas, coctelerías y otras denominaciones, que genéricamente pueden ser consideradas restaurantes, y en la fracción V ocurre lo propio en relación a otras denominaciones, en la que, de manera particular, se refiere a los restaurantes – bar.

En la práctica, al tramitarse las licencias referidas, para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general, bebidas alcohólicas, las autoridades hacendarias del estado clasifican el giro comercial, lo que en ocasiones genera confusiones, al no definirse con claridad, cuáles son unos y cuáles son otros, por lo que, para evitar estas confusiones, consideramos necesario reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para dar certeza a los usuarios – contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y un segundo párrafo de la fracción V, del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 81. Por ...

I. Restaurantes ...

Por restaurante, se entiende el establecimiento cuya infraestructura y actividad preponderante es mayor al 50 por ciento relativas a la preparación y servicio al público de alimentos condimentados.

II. – IV.

V. Cantinas ...

Por restaurant – bar, se entiende el establecimiento cuya infraestructura y actividad preponderante es del 50 por ciento preparación y servicio al público de

alimentos condimentados y 50 por ciento de venta de bebidas alcohólicas simples o preparadas.

VI – VII.

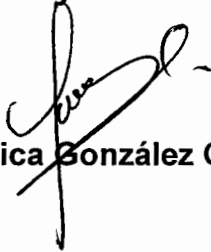
Cuando ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”



Dip. Mónica González García

HOJA DE FIRMA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.